

Cipolletti, 3 de Junio de 2024.

Y VISTO: El Legajo MPF-CI-01799-2024 “Yañez Rubén Oscar y Mora Juan Carlos s/Robo agravado por el uso de arma de fuego en concurso real con portación ilegal de arma de fuego”, de la Oficina Judicial de esta Cuarta Circunscripción Judicial, para dictar sentencia al imputado Rubén Oscar Yáñez, (...).

DEL QUE RESULTA: En el día de la fecha se nos convocó a una audiencia de Juicio abreviado que contó con la participación del Tribunal integrado por la Juezas Alejandra Berenguer, María Florencia Caruso Martín y el Juez Guillermo Baquero Lazcano, la Sra. Fiscal Dra. Alejandra Altamira, el abogado Dr. Federico Diorio y el imputado Rubén Oscar Yáñez. Se informó al acusado sobre sus derechos y lo que implica un juicio abreviado. Luego de ello se le dio la palabra a la Sra. Fiscal quien formalizó la acusación en los siguientes términos: “Ocurrido en fecha 22 de marzo de 2024 a las 13:00 horas aproximadamente, en la sidrera “la Farruca” ubicada en Ruta nº 65 y calle 1º de mayo de la localidad de Fernández Oro. En dichas circunstancias de tiempo y lugar se hicieron presentes el imputado Rubén Oscar Yáñez y otro sujeto, a bordo de una motocicleta tipo enduro, la cual era conducida por el segundo. Previo acuerdo y distribución de tareas, el consorte de causa permaneció a bordo de la motocicleta en el sector de la playa de estacionamiento, mientras que Rubén Oscar Yáñez descendió e irrumpió en las oficinas de administración donde se encontraban los empleados Matías Gonzalo Oliva y Daniel Marcos Mora. Seguidamente Yáñez, portando un arma de fuego calibre nueve milímetros, sin la debida autorización legal, apuntó a los empleados mencionados y les exigió la entrega de la recaudación de la empresa, teléfonos celulares y documentos. Luego Yáñez maniató a Oliva y a Mora con cables de electricidad y comenzó a revisar todos los cajones y armarios de dicha oficina en búsqueda de los elementos mencionados, apoderándose ilegítimamente de una notebook, de un teléfono celular de la empresa. Una vez que el imputado Yáñez se dirigió a la oficina del fondo, el empleado Mora logró desatarse y se escondió detrás de una pared, hasta que lo tuvo de frente al imputado, ocasión en la que le arrojó agua caliente en el rostro. Ante ello, Yáñez le manifestó al empleado Mora “ahora te quemo” y le efectuó dos disparos de arma de fuego, impactando uno de ellos en el muslo derecho, produciéndole las siguientes lesiones: “herida de arma de fuego en miembro inferior derecho, muslo derecho, con orificio de entrada y salida”, las cuales fueron certificadas por la Dra. María Teresa Marullo del Hospital de Fernández Oro. Yáñez y el empleado Mora forcejearon hasta la salida de las oficinas, ocasión en la que a Yáñez se le cayó la

mochila que llevaba puesta, la notebook y los dos celulares de propiedad de la empresa, no logrando el desapoderamiento de las cosas por la resistencia de Mora, motivando se diera a la fuga en la motocicleta que lo estaba aguardando, escapando en dirección a la Isla 10. Encuadre legal: Autor del delito de Robo calificado por haber sido cometido con el empleo de arma de fuego apta para el disparo en grado de tentativa, en concurso ideal con portación no autorizada de arma de fuego de guerra, arts. 166 inc.2, 42, 54 y 189 bis 7mo párrafo del Código Penal. Luego de dar los fundamentos de la acusación, la Sra. Fiscal precisó los puntos del acuerdo para abreviar el juicio, siempre y cuando el imputado acepte haber cometido el hecho, el encuadre legal y la pena de tres años y seis meses de prisión efectiva. Solicitó como parte del acuerdo se imponga pena única tres años y diez meses de prisión efectiva que contemple la de este legajo y la dictada en la ciudad de Gral. Roca en fecha 3/08/2021 en legajo MPF-RO-01431-2021 en el que fuera condenado a ocho meses de prisión en suspenso, ello siguiendo el método de composición de penas del art.58 del Código Penal. A continuación se le dio la palabra al acusado quien manifestó, que estaba de acuerdo con el juicio abreviado, reconoció haber cometido el hecho y que se le imponga la pena peticionada por la Fiscalía y su unificación. A su turno el abogado defensor Dr. Federico Diorio confirmó en todos sus extremos el ofrecimiento Fiscal de abreviar el juicio y unificación de penas.

Y CONSIDERANDO: Tal como quedó registrado en el soporte digital de la Oficina Judicial, en el día de la fecha se avanzó en un acuerdo total de juicio abreviado que fue aceptado por el imputado en presencia de su Defensor quien además lo convalidó ante la contundencia de la prueba. La Sra. Fiscal sostuvo la imputación y para ello se valió en lo que es relevante, de la versión de la víctima Daniel Mora, del empleado de la sidrera Matías Oliva, el informe elaborado por el Of. Centeno que tuvo acceso a los videos de las cámaras de seguridad del 911 en el que reconoció al imputado Yáñez como la persona que luego del forcejeo con Mora se dio a la fuga en una motocicleta junto a su consorte de causa; informes médicos que acreditaron la lesión en la víctima a consecuencia del disparo que recibió en la pierna derecha fue de carácter leve (art.89 del Código Penal), ya que no estuvo en riesgo su vida, no lo incapacitaron para el trabajo por más de un mes como tampoco se dieron algunas de las hipótesis de los artículos 90 y 91 del Código Penal. Completan el cuadro probatorio los trabajos de campo realizado por personal de criminalística, en el que se hizo una inspección del lugar del hecho, planimetría, fotografías, incautación de un cuello deportivo y una gorra que pertenece al acusado Yáñez; etc. Asimismo se secuestró una vaina servida calibre nueve milímetros

que quedó en el lugar del hecho y fue aportada por la víctima a la investigación. Quedó acreditada, tanto la existencia del hecho que compone la acusación, como que el acusado Rubén Oscar Yáñez fue su autor. Coincidimos con la Fiscal en el encuadre legal como así en la solución propuesta al caso. En este punto se estableció que no logró consumarse el robo por la firme resistencia del empleado de la sidrera lo que motivó la huída del imputado quien en definitiva no lograr llevarse nada del lugar tal como se detalló en la acusación. Respecto del teléfono que en principio le faltaba al empleado Mora, éste no pudo determinar se le perdió o se lo robaron en el hecho, por lo que la Fiscal ante la duda, plasmó en el acuerdo el cambio de calificación, quedando el robo calificado en grado de conato. En cuanto a la pena de tres años y seis meses de prisión es ajustada al hecho, es la mínima posible por aplicación de las reglas del concurso ideal del artículo 54 del Código Penal y debe ser de cumplimiento efectivo imponiéndole además las accesorias del art.12 del Código Penal y el pago de las costas del proceso. Respecto de la unificación de penas, rige el art.58 del Código Penal, y las partes también han acordado su monto, fijándolo en tres años y diez meses de prisión de cumplimiento efectivo, comprensiva de la dictada en los legajos citados en el presente. La unificación trae aparejado se revoque la condicionalidad de la pena impuesta antes de este proceso. En lo demás me remito a los fundamentos expuestos en la audiencia, documentándose esta Sentencia al solo efecto de efectuar las comunicaciones de rigor. Por todo lo expuesto el Tribunal Colegiado del Foro de Juezas y Jueces de la Cuarta Circunscripción Judicial con sede en Cipolletti: RESUELVE:

1.-Condenar a Rubén Oscar Yáñez, cuyos datos personales obran al comienzo, a la pena de tres años y seis meses de prisión de cumplimiento efectivo, por considerarlo autor del delito de Robo calificado por el empleo de arma de fuego apta para producir disparos en grado de tentativa, en concurso ideal con el delito de Portación no autorizada de arma de fuego de guerra, artículos 5, 40,41, 166 inc.2, 42, 54 y 189 bis 7mo párrafo del Código Penal y artículos 212 y 213 del CPP, más accesorias legales y pago de las costas del proceso por aplicación de los arts. 12 del Código Penal y arts. 266 y 267 del CPP.

2.- Imponer a Rubén Oscar Yáñez, la pena única de tres años y diez meses de prisión de cumplimiento efectivo, accesorias legales y pago de las costas del proceso, pena comprensiva de la dictada en esta sentencia y en el legajo MPF-RO-01431-2021 de fecha 3/08/2021 cuya condicionalidad se revoca por aplicación de los arts.27 1er párrafo, 2do supuesto y 58 del Código Penal.

3.- En razón de la renuncia expresa de las partes a los plazos para imponer recursos, se

tiene por firme esta sentencia, dando inicio a su ejecución.

4.- Ordenar se oficie al Servicio Penitenciario Provincial a cuya disposición queda el detenido, debiendo sacarlo de la Comisaría 26 de Gral. Fernández Oro en la que se encuentra alojado, e ingresarlo dentro de las 48 hs en alguno de los Establecimientos de Ejecución Penal de la Provincia, de ser posible en el N°2 de la ciudad de Gral. Roca por ser el más cercano al grupo familiar del condenado.

5. La Oficina Judicial deberá conformar el legajo único de Ejecución para su remisión al Juzgado N°8 de esta ciudad y oportunamente hacer el cómputo provisorio de pena. Regístrese, notifíquese a las víctimas y comuníquese al Registro Nacional de Reincidencia, Jefatura de Policía y Dirección de Servicio Penitenciario Provincial.

BAQUERO Firmado digitalmente

por BAQUERO

Firmado LAZCANO LAZCANO Guillermo

CARUSO digitalmente por

CARUSO MARTIN Guillermo Javier

MARTIN Maria Fecha: 2024.06.04

Maria Florencia Javier 11:47:19 -03'00'

Florencia Fecha: 2024.06.05

10:07:21 -03'00'

Firmado digitalmente por:

BERENGUER Alejandra

Fecha y hora: 05.06.2024 09:48:39